



Santiago, 14 de enero de 2021

REF: Presenta Iniciativa Convencional Constituyente

DE: Convencionales Constituyentes firmantes

A: Mesa Directiva de la Convención Constitucional

De nuestra consideración,

Dentro del plazo establecido y de conformidad a los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de la Convención Constitucional, y lo que indica el artículo 62 del mismo, las y los convencionales constituyentes venimos a presentar la siguiente Iniciativa Convencional Constituyente solicitando en el mismo acto su distribución a la Comisión N°1 de Sistema Político, Gobierno, Poder Legislativo y Sistema Electoral.

**INICIATIVA CONSTITUYENTE QUE CONSAGRA EL SUFRAGIO OBLIGATORIO Y HABILITA EL
SUFRAGIO FACULTATIVO PARA JÓVENES DESDE LOS DIECISÉIS AÑOS Y CHILENAS Y
CHILENOS EN EL EXTERIOR**

FUNDAMENTOS:

1. Desde el voto a viva voz que se usaba en los primeros comicios y la cámara secreta para los sufragios que instauró por primera vez la ley electoral de 1890; la historia electoral da cuenta de los esfuerzos por instaurar el correcto ejercicio del sufragio y una mejor democracia.
2. Si bien, en estricto rigor, no hay voto 'obligatorio' en una democracia, sólo participación obligatoria, desde la instauración del voto voluntario en Chile, este acto democrático ha dejado de ser considerado como un deber cívico, cuestión que ha ido mermando la institucionalidad representativa y profundizando la desafección política de la ciudadanía.
3. Es importante considerar que la participación en Chile está por debajo de los niveles comparados en Latinoamérica y el mundo. Además, la participación en Chile está fuertemente sesgada por determinantes socioeconómicos y por edad, toda vez que la participación en las elecciones populares es claramente menor en la población joven.
4. Esta propuesta busca consagrar constitucionalmente que el voto sea obligatorio para todos los ciudadanos en edad de votar (mayores de 18) que residen en Chile, y optativo entre los 16 y los 18 años de edad y para los y las chilenas en el exterior.

5. Las y los chilenos en el exterior podrán votar en las elecciones primarias presidenciales, en las elecciones de Presidente de la República, en las parlamentarias y en los plebiscitos nacionales. Para hacer efectivo el sufragio de las y los chilenos en el exterior en las elecciones parlamentarias se establecerá una circunscripción especial para el extranjero.
6. Se establece que la ley determinará los casos y formas en las cuales las personas extranjeras avecindadas en Chile por más de cinco años puedan ejercer el derecho de sufragio.
7. Asimismo, propone que el registro de votantes sea automático y responsabilidad del Estado y que la ley determine las sanciones correspondientes para quienes no voten.
8. Finalmente, la norma propone que el derecho a sufragio se suspenda solo en los casos de interdicción por demencia y por haber perdido la nacionalidad chilena.

INICIATIVA CONSTITUYENTE:

Artículo XX. En las votaciones populares, el sufragio será universal, igualitario, libre, directo, secreto y obligatorio para las personas mayores de dieciocho años. Su ejercicio constituye un deber cívico.

El sufragio será facultativo para las personas entre los dieciséis y los dieciocho años de edad y para las chilenas y chilenos que se encuentren en el extranjero.

La inscripción en el registro electoral será automática. El procedimiento que regula las sanciones a las infracciones a esta disposición será establecido por una ley dictada para esos efectos.


Las chilenas y chilenos con derecho a sufragio que se encuentren fuera del país podrán sufragar desde el extranjero en las elecciones primarias presidenciales, en las elecciones de Presidente de la República, en las parlamentarias y en los plebiscitos nacionales. La ley establecerá los requisitos y las formas para el ejercicio del derecho de sufragio por parte de las y los ciudadanos residentes en el extranjero, y garantizará la efectividad del mismo. Con este fin se constituirá una circunscripción del Extranjero para las elecciones parlamentarias, a la que se asignará un número de escaños con arreglo a los criterios que disponga la ley.

Artículo XX. Las personas extranjeras avecindadas en Chile por más de cinco años, y que cumplan con los requisitos señalados en el inciso primero del artículo anterior, podrán ejercer el derecho de sufragio en los casos y formas que determine la ley.

Artículo XX. El derecho a sufragio se suspende:

1. Por interdicción en caso de demencia; y
2. Por haber perdido la nacionalidad chilena.

PATROCINANTES:

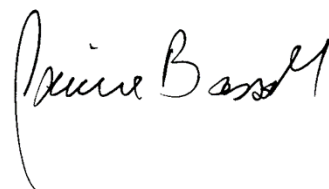


Marcos Barraza

Marcos Barraza
Convencional Constituyente
Distrito 13



Bárbara Sepúlveda Hales
Convencional Constituyente
Distrito 9



Jaime Bassa Mercado
Convencional Constituyente
Distrito 7



Ingrid Villena Narbona
Convencional Constituyente Distrito 13
FIRMA

Ingrid Villena Narbona
Convencional Constituyente
Distrito 13



Fernando Atria Lemaitre
Convencional Constituyente
Distrito 10



Carolina Videla Osorio
10516725-K
Distrito 1

Carolina Videla Osorio
Convencional Constituyente
Distrito 1

Constanza Schönhaut Soto
Convencional Constituyente
Distrito 11

Valentina Miranda Arce
Convencional Constituyente
Distrito 8

Hugo Gutiérrez Gálvez
Convencional Constituyente
Distrito 2

Bessy Gallardo Prado
Convencional Constituyente
Distrito 8

Nicolás Nuñez Gangas
Convencional Constituyente
Distrito 16

